

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franquía autorizada

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 19 Septiembre 1929).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN
Núm. 350

Excmo. Sr.: En atención a la promesa que por acuerdo de la Comisión permanente del Tribunal de su Presidencia ha formulado V. E. para dar cumplimiento a lo preceptuado en la disposición transitoria 11 del Reglamento orgánico de aquel Alto Cuerpo, que concede la celebración de exámenes semestrales a los Secretarios de Cuentas, a fin de que, mediante la aprobación parcial y progresiva de las materias exigidas como base de los diplomas de aptitud que estableció el artículo 21 del Estatuto, se les facilite el ingreso en la escala técnica.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a exámenes de las diferentes asignaturas que forman los programas publicados para otorgar diplomas a los Secretarios de Cuentas del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con sujeción a las normas fijadas en la disposición transitoria 11 de su citado Reglamento orgánico y en la Real orden de 23 de Septiembre de 1925.

2.º Los ejercicios se celebrarán en el edificio del Tribunal, y darán principio a los tres meses de la fecha de esta convocatoria.

Diez días antes del señalado para su comienzo se verificará el sorteo de los aspirantes a examen al efecto de determinar el orden de actuación, llamándoseles diariamente por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios.

3.º Las instancias de los Secretarios de Cuentas, con expresión de la materia o materias de que deseen ser examinados y de si optan por la forma oral o escrita en su actuación, habrán de ser presentadas en la Secretaría general del Tribunal en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, y se acompañarán con ellas los documentos acreditativos de méritos especiales.

4.º Los Secretarios de Cuentas que ostenten el título de Diplomados en virtud de las prescripciones establecidas en la Real orden de 27 de Marzo de 1926; los que estén en posesión

de dicho título en virtud de exámenes anteriores así como los aspirantes aprobados en los exámenes de que se trata que hubieren obtenido la diplomación antes de haberse verificado las oposiciones ordinarias con arreglo a los programas publicados, no podrán acudir a los concursos que se convoquen para el ingreso en la escala técnica del Tribunal hasta tanto se hayan verificado oposiciones en la forma ordinaria y expedido diplomas de aptitud a los aprobados en las mismas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA
Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Ministerio de Trabajo y Previsión

REALES ORDENES
Núm. 1.245

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de Soria, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación pro-

fesional, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del libro I del Estatuto de Formación profesional, aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local referido comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1929.

AUNOS
Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.246

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de Valls,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación profesional conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del libro I del Estatuto de Formación profesional aprobado por Real de-

creto de 21 de Diciembre de 1928, quedando semetidas a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local referido comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.247

Ilmo Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación Profesional, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local referido comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.248

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación Profesional, de Bilbao.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación profesional, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional aprobado por Real decreto de 21 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local referido comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los Libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.497

Según me comunica el Alcalde de Villaralto, en oficio número 223 de 16 del actual, han aparecido abandonados y sin dueño conocido, tres borregos en el lugar denominado «Río de Jiradatilla», los cuales llevan el hierro M2.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 20 de Septiembre de 1929.
—El Gobernador, ARTURO RAMOS.

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

SECRETARÍA

Circular núm. 3.543

Vistos los precios alcanzados en el mes anterior por el trigo y subproductos del mismo, esta Junta, en sesión de 19 del actual, ha acordado fijar para el quintal métrico de la harina «integral» y kilogramo de pan de «familia», en cada partido judicial, los precios máximos que a continuación se indican, los cuales empezarán a regir a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta nuevo señalamiento, siendo el precio de la harina, al pie de Fábrica y sin envase:

PARTIDOS JUDICIALES	Precio de la harina PESETAS	Precio del pan PESETAS
Aguilar	55'00	0'55
Baena	56'00	0'55
Bujalance	55'00	0'55
Cabra	55'50	0'55
Castro del Río	55'00	0'55
Córdoba	56'50	0'55
Fuente Obejuna	57'50	0'55
Hinojosa del Duque	56'50	0'55
Lucena	55'50	0'55
Montilla	55'50	0'55
Montoro	55'50	0'55
Posadas	55'50	0'55
Pozoblanco	58'00	0'55
Priego	56'50	0'55
Rambla	56'00	0'55
Rute	55'00	0'55

Los señores Alcaldes comunicarán

los anteriores precios a todos los fabricantes de harina y pan enclavados en su término municipal, exigiéndoles el oportuno acuse de recibo, que remitirán a esta Junta.

Córdoba 20 de Septiembre de 1929.
—El Gobernador Presidente, ARTURO RAMOS.

Ayuntamientos

ADAMUZ

Núm. 3.460

Don José Luque González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del pleno fecha seis del actual acordó solicitar del Ayuntamiento de Montoro un concierto para poder abonar en cinco anualidades la cantidad de once mil doscientas treinta y seis pesetas cuarenta y nueve céntimos que adeuda este municipio por el concepto de contingente carcelario considerada como deudas antiguas por proceder desde el ejercicio 1910 hasta el 1924-25 comenzando la primera anualidad en el próximo año de 1930.

En la misma sesión fué acordado abonar a la Hacienda pública la cantidad de diez mil setecientos catorce pesetas noventa y dos céntimos que este citado Ayuntamiento adeuda por atrasos de contribución rústica y de utilidades anteriores a los ejercicios 1923-24.

Que en evitación de una actuación ejecutiva que en realidad ha de ser enojosa para este vecindario, originando grandes disgustos, puesto que la referida acción ejecutiva irá contra Concejales responsables de aquellas épocas que en su mayoría no serán conocedores de nada, ha sido el motivo de tomar dichos acuerdos, suponiéndolos de beneficio general.

No obstante y para satisfacción de todos estos vecinos se hacen públicos dichos acuerdos en trámite de sustitución del referendum, para que el que a bien lo tenga reclame contra los mismos lo que crea pertinente durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo al mismo tiempo que transcurrido dicho plazo sin reclamaciones los acuerdos serán firmes.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento.

Adamuz a 14 de Septiembre de 1929.—José Luque.

BAENA

Núm. 3.462

Examinados por la Comisión permanente en sesión del día siete del actual las cuentas anuales correspondientes al segundo semestre de 1923-24 y trimestre de Abril, Mayo y Junio de 1924 y formulada la memoria pre-

venida sobre las mismas por dicha Comisión, aprobada en cabildo de trece del que rige en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 154 del Estatuto municipal vigente, 126 del Reglamento de hacienda de 23 de Agosto de 1924, dan expuestas a la fiscalización pública por plazo de quince días, a horas de once a trece de los días laborables contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que ante aludido término puedan ser examinadas en Secretaría de esta Corporación los habitantes en el término puedan formular por escrito durante el plazo de exposición y en el plazo de días desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que además de exponer al aludido periódico oficial se hace público por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales y sitios de costumbre según está prevenido.

Baena 16 de Septiembre de 1929.
El Alcalde, F. de la Moneda.

Núm. 3.463

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, por el unánime de las cuatro quintas partes de Concejales de los que legalmente integran la Corporación, ratificando todas sus partes el acuerdo del Concejo de 15 de Julio último conforme lo dispuesto en los artículos 154 y 220 del vigente Estatuto municipal constituir hipoteca a favor de la celentísima Diputación provincial sobre el edificio propiedad del Ayuntamiento destinado a Mercado de Abastos, sito en la Plaza de la Constitución, para garantizar el reintegro de anticipos de once mil seiscientos ochenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos y treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesetas con noventa y un céntimos, concedidos en principio por dicha Excm. Corporación referentes a los caminos vecinales construcción del kilómetro 10 de carretera de Baena a Porcuna y del kilómetro 85 de la carretera de Valenzuela a la Aldea de Albeniz, Jaén a Córdoba a Nueva Carteya respectivamente.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924 se hace público durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente hábil, por edictos fijados en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales, el que también se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro del expresado plazo de diez días, para que el acuerdo que se trata, pueda ser impugnado en forma prescrita por el artículo 1.º del predicho Real decreto de 25 de Septiembre dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de exposición.

Beana 14 de Septiembre de 1929.
El Alcalde, F. de la Moneda.

PEDRO ABAD

Núm. 3.469

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio de 1930, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Pedro Abad a 17 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Firma ilegible.

EL GUIJO

Núm. 3.470

Don Celestino Gálvez Román, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1930, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se pueden formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

El Guijo a 16 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Celestino Gálvez.

TORRECAMPO

Núm. 3.472

Don Miguel Cantador Campos, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal formado para los años de 1930 y 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por quien lo desee y hacer contra él las reclamaciones que a su derecho convengan.

Torrecampo 16 de Septiembre de 1929.—Miguel Cantador.

AÑORA

Núm. 3.471

Don Antonio Bejarano Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de contribución de edificios y solares que ha de regir en este término en los años 1930 y 1931, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y puedan hacerse contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora 16 de Septiembre de 1929.—Antonio Bejarano.

ZUHEROS

Núm. 3.473

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día dos de Septiembre actual ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes.

DE LA PARTE REAL

D. Antonio Romero Poyato.

D. Luis Valdés Alberti.

Doña Dolores Poyato Torrado.

Doña Mariana Porras Salamanca.

DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia única

D. Evaristo Espino González.

D. Antonio Poyato Alcalá.

D. Angel Arroyo Poyato.

D. Francisco Miguel Romero Tallón.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

En Zuheros a 17 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Zafra.—P. A. del A. P. El Secretario, Isidoro Sanz.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.474

Don Eladio León y Castro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que los padrones de

los vehículos con motor mecánico existentes en esta población, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo prevenido en el Reglamento de 28 de Junio de 1927.

Peñarroya-Pueblonuevo a 17 de Septiembre de 1929.—El Alcalde Presidente, Eladio León.

Valsequillo

Núm. 3.475

Formulado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valsequillo a 15 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 3.517

Don José Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante se tramitan autos promovidos por el procurador don Alfonso Bilbao y Sevilla en representación del Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima domiciliada en Madrid contra doña Francisca Crespo Dorado, mayor de edad, viuda, vecina de Lucena, en la provincia de Córdoba, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de once mil pesetas de principal, intereses convenidos, gastos y costas, en cuyos autos en providencia del día de ayer he acordado, sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y término de quince días, la finca siguiente:

Una casa en la ciudad de Lucena,

sita en la calle Damián Pérez número nueve duplicado, manzana ciento doce, del sexto cuartel de dicha ciudad (provincia de Córdoba), con fachada al Sur área de seiscientos treinta y siete metros y tres decímetros cuadrados, con relación al piso bajo o inferior a nivel de la calle, cuyos linderos, distribución y demás que completan la descripción de esta finca constan en la primera copia de escritura de hipoteca, base de los autos a la que se ha fijado un valor de veinte y dos mil pesetas.

Para el acto del remate que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, General Castaños número uno principal y en la del de igual clase de Lucena en la provincia de Córdoba, se ha señalado el día veinte y cinco de Octubre próximo a las once horas oficiales, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo de venta de la expresada finca en esta segunda subasta es el de diez y seis mil quinientas pesetas; y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Cuarta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los licitadores con los que tendrán que conformarse y sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a trece de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—José Alvarez.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.

Núm. 3.518

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en doce del actual, en los autos radicantes en la Secretaría de don Juan García Inés, instados por el Banco Hipotecario de España contra don Francisco de P. Chacón y Valdecañas, sobre rescisión de préstamo, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta en la suma de sesenta y cinco mil pesetas, de la finca siguiente:

Casa número veintitres de la calle de Martín Rosales, antes de San An-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

: : : : TRABAJOS DE LUJO : : : :

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

: : : : Y CASAS COMERCIALES : : : :

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

drés, manzana cincuenta y cinco del tercer cuartel de la ciudad de Lucena (Córdoba), cuyo frente dá al Norte, lindando por su derecha entrando con casa de doña Natividad Torres y Muñoz; por la izquierda con otra de don Antonio María López Lara; y por la espalda con la calle Alhama. Ocupa una superficie de mil quinientos cincuenta y tres metros cinco decímetros y noventa y ocho centímetros cuadrados. Consta de trece crujiás y tres cobertizos, uno de ellos de chapa de hierro, de las crujiás dos con planta baja, principal, segunda y tercera, cuatro con baja, principal y segunda y siete con planta baja y principal. Contiene en planta baja zaguan, portal o galería con cuatro habitaciones, patio principal con fuente de jaspe, comedor, sala con un pequeño patio, cenador, jardín con fuente, otra galería con pozo entero en el lavadero, despensa, cocina con fregadero, otra despensa, patio segundo, dos cuadras de bestias, portal, otra despensa, un patio con gallinero, molino con dos vigas y sus torres, cuerpo de alfange con pozo entero, piloneras y alpatanas para la fábrica con su paila de cobre y molidor de dos piedras, cochera con una arquilla para el repartimiento del agua y puerta falsa a la calle de Alhama. Planta alta, escalera de mármol blanco con baranda de bronce dorado, galería, sala con oratorio, otra sala con chimenea, gabinete y dormitorio; otra galería con tres dormitorios comunicados interiormente por una azotea contra la casa de la señora Torrén, comedor con chimenea; otra galería con vistas al jardín con un dormitorio y cuarto de lavarse, cocina de criados con fregaderos; piso segundo, escalera con baranda de hierro, dos galerías con nueve habitaciones, azotea, cubierta; piso tercero, torre y otra azotea descubierta a la calle de San Pedro, con remate de barro y paños de baranda de hierro; en el segundo patio una escalera para la cocina de criados, otra escalera y graneros y otra escalera, dos pajares y cuarto de guadarnés.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Lucena (Córdoba) el día veinte y ocho de Octubre próximo a las doce, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sesenta y cinco mil pesetas, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento de dicha cantidad, que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes y ante este Juzgado, que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación, que los títulos se han suplido por certificación del Registro de la propiedad que se hallará de manifiesto en la Secretaría y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán

subsistentes entendiéndose, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, trece de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno: Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 3.480

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 10 del actual, fué sustraída a don Manuel Millán Fernández, vecino de Castro del Río, del sitio Cortijo Leonis, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a dieciséis de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Un mulo capón de tres a cuatro años, alzada 1'45, tordo, raza española, hierro partilar nalga derecha y Fénix Agrícola V-15 en nalga izquierda, lunar blanco nalga izquierda y atiende por «Romero».

Núm. 3.490

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a las autoridades procedan por mediación de sus agentes a la busca de la bicicleta reseñada al final, que fué alquilada a don Rafael de León Heredia, en su taller situado en el Paseo de la Victoria, de ésta, el día primero del actual, por un individuo que dijo llamarse Enrique Vega Ruiz, con domicilio en calle Aceituno, siete, en ésta, en donde no es conocido, siendo dicho individuo de unos veinte y cinco años, moreno, regular de carnes, vestido con traje color gris oscuro, con cuello de palomita, botas negras y sombrero flexible, cuyo individuo no ha devuelto dicha máquina, procediéndose también a la detención de dicho individuo que si es habido lo pondrán a mi disposición en esta cárcel.

Dado en Córdoba a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña de la bicicleta

Una bicicleta marca R. León de Heredia, pintada color chocolate, con el cuadro y la cabeza color grana.

Núm. 3.491

Por el presente hago saber: Que

por este Juzgado municipal del Distrito de la Derecha de mi cargo se instruyen diligencias por hurto de cinco pavos que dejó un individuo desconocido a Emilio Luque Bueno domiciliado en la calle Agustín Moreno ciento veinte y ocho, en la mañana del día treinta de Julio último, por lo que en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares, se proceda a la averiguación del nombre y domicilio o paradero del autor del hecho denunciado, así como el del dueño de dichas aves.

Dado en Córdoba a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Juez, Leonardo Colinet.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 3.533

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita a un individuo que según se dice se llama Antonio Sánchez (a) «Mangusque», de veinte y ocho años, natural de Sevilla que es maleante y a dos individuos más de los que solo se sabe que uno es joven sin que conste la edad, aproximada regular de estatura, más bien delgado, vistiendo traje oscuro y gorra que la madrugada del veinte y dos de Agosto último, sustrajeron a Francisco Pérez Ruiz, con violencia, cinco pesetas treinta céntimos en la calle Magistral González Francés de esta ciudad en unión de Manuel Rivas Cobos preso en esta cárcel para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado sito calle de Góngora sin número para que declaren en sumario que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades se proceda por mediación de sus agentes a la busca y detención de dichos tres individuos poniéndolos si son habidos a mi disposición en esta cárcel.

Dado en Córdoba a veinte de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

CONQUISTA

Núm. 3.447

Don Diego Fernández Heredia, Juez Municipal de Conquista.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal y teniendo este pueblo según el último censo de población mil cuatrocientos veintidos habitantes, por el presente edicto se anuncia a concurso de traslación dicha vacante, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte, a fin de que los que aspiren a desempeñar el referido cargo puedan presentar sus solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente, ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación del presente

en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Conquista a catorce de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Diego Fernández Heredia.

BAENA

Núm. 3.453

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el cumplimiento de una orden de la superioridad dimanante del sumario número 9 de 1929, sobre atentado, contra Federico Ramiro Romero, se cita a dicho procesado para que comparezca en la Audiencia provincial de Córdoba dentro de los cinco días siguientes al en que aparezca inserto en este periódico oficial con el fin de notificarle auto de suspensión de condena dictada en el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que conste y cumpliendo lo ordenado expido la presente que firmo en Baena a nueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Manuel Pardo.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.406

CAMARA don Fernando, que tiene su domicilio en Sevilla, calle Santiago número cuarenta y cuatro, cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas y objeto de recibirle declaración, instruirle del contenido del artículo citado nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal y practicar con el mismo otras diligencias en el sumario que se instruye bajo el número cuarenta y siete del año actual sobre lesión a consecuencia de un accidente de automovilista; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas a doce de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Juez de Instrucción, Marcial Zurera.

Imprenta de la Casa de Correos